JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• DIANA MARCELA LOPEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO	• RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2018-00321-00
PROVIDENCIA	PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por el Agente Liquidador designado para la demandada y a requerir a la parte demandante, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el día 27 de enero de 2020 (ciud. 1 pag.117 a 118) se aprobó la conciliación acordada entre las partes, acordándose como pago único la suma de $5.500.000.oo, valor que sería cancelado en la fecha que indicara la Superintendencia de Sociedades para el pago de los créditos laborales clasificados en la categoría uno (1) con prelación sobre los demás.

Mediante auto del 26 de febrero de 2024 (PDF.04), se ordenó oficiar al señor Javier Suarez Torres, promotor designado en el proceso reorganización de la entidad demandada Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., a fin de que informará si ya se profirió el auto de calificación y graduación de los créditos y si dentro del mismo fue graduado el crédito laboral que acá se cobra, el cual fue clasificado en la categoría uno (1) con prelación sobre los demás, si ya se efectuó el pago, en que fecha y a qué persona se hizo el mismo.

El Agente liquidador de la Sociedad Redetrans S.A. en liquidación judicial, designado por la Superintendencia de Sociedades, mediante escrito del 27 de febrero de 2024 (PDF.8), certificó: **i)** que mediante auto No.400-0118872 del 30 de agosto de 2018, la Sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A., identificada con Nit. 830.038.007-7, fue admitida a un proceso de reorganización empresarial bajo el marco de la Ley 1116 de 2006; **ii)** que en el mencionado proceso la señora DIANA MARCELA LÓPEZ BUSTAMANTE, fue calificada y graduada con un crédito laboral de primera clase por la suma de $ 1.169.901.oo, por el concepto liquidaciones de contrato por pagar, en audiencia de resolución de objeciones celebrada el día 16 de diciembre de 2019, contenida en el Acta 400-000005 (2020-01-005265) del 13/01/2020, lo cual se puede verificar en los proyectos de calificación y graduación de créditos confirmados por la Superintendencia de Sociedades en la página www.insolvenciaredetrans.com, para lo cual adjuntó proyectos de calificación y graduación de créditos y derecho de votos; **iii)** que la Superintendencia de Sociedades, dio apertura a la sociedad Redetrans S.A., en un proceso de liquidación judicial, como consta en el Acta con número 400-001220 del 18 de noviembre de 2020 y mediante Auto número 400-013129 del 26/11/2020, fue designado como Liquidador; **iv)** que en del artículo 48.5

de la Ley 1116 de 2006, las entidades de seguridad social realizaron la presentación de créditos por los aportes a pensión adeudados por el personal afiliado, al respecto PROTECCIÓN presentó obligaciones por pensión pendiente de pago a favor de la señora DIANA MARCELA LÓPEZ BUSTAMANTE, por los periodos 201704, 201705, 201706, para lo cual adjuntó presentación de crédito; **v)** que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la misma Ley, el Juez Concursal en audiencia llevada el día 31 de agosto y 01 de septiembre de 2021, contenida en el acta No. 2021-01-536697 confirmo los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto que corresponde al proceso de liquidación, esto es las obligaciones a cargo de la concursada que son gastos de administración que corresponde las acreencias causadas desde el día 30 de agosto de 2018 al día 13 de noviembre de 2020, toda vez, que lo anterior a la admisión al proceso de reorganización ya se encuentra reconocido y en firme y que en el proceso liquidatorio la señora DIANA MARCELA LÓPEZ BUSTAMANTE no tiene acreencias laborales reconocidas, y tiene los aportes de pensión 201704, 201705, 201706 reconocidos como créditos de seguridad social a favor de Protección a nombre de la afiliada Diana Marcela López Bustamante; **vi)** que los procesos de insolvencia son de carácter jurisdiccional, en ese sentido se deben cumplir las etapas procesales establecidas en la Ley 1116 de 2006 y es necesario llegar a la etapa de adjudicación que consiste en aplicar los recursos existentes de la concursada (Redetrans S.A en liquidación judicial) a los créditos calificados, graduados y reconocidos por el Juez, la Superintendencia de Sociedades, dentro del proceso de liquidación judicial y reorganización en el orden de la prelación legal según lo dispuesto en la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y 59 de la Ley 1116 de 2006; **vii)** que los créditos contingentes será actualizado en la etapa procesal correspondiente dentro del proceso de liquidación judicial de acuerdo con las condenas impuestas a Redetrans S.A. dentro de los respectivos procesos laborales, respetando la prelación legal de créditos, de conformidad con la disposición del artículo de la Ley 1116 de 2006; que en tal sentido era apremiante advertir, que la conciliación celebrada entre las partes del proceso se suscribió el 27 de enero de 2020, según se refleja en la consulta del proceso en justicia siglo xxi, es decir antes de la apertura del proceso de liquidación judicial de Redetrans S.A. y designación de él como liquidador, en ese sentido, desconocía la existencia del referido proceso laboral y la conciliación celebrada; **viii)** que de acuerdo con el requerimiento realizado, preciso que en el proceso de reorganización y liquidación judicial, ya se profirió providencia de calificación y graduación de los créditos, decisiones contenidas en actas 2020-01-005265 13/01/2020 (en audiencia de resolución de objeciones celebrada el día 16 de diciembre de 2019) y 2021-01-536697, respectivamente; **vix)** que el proceso de reorganización la demandante tiene una acreencia laboral por la suma de $1.169.901 y la demandante en el proceso de liquidación no se ha hecho parte, en ese sentido, la diferencia que resultó de la conciliación dada en este proceso se atiende conforme con el artículo 25 y 69 de la Ley 1116 de 2006, como un crédito de primera clase laboral; **x)** que en el marco de los procesos de liquidación judicial, el pago de acreedores se hace en los términos del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006; que en todo caso el pago de los acreedores se hace siguiendo las reglas de prelación de créditos, hasta suficiencia del activo.

La respuesta dada por el Agente liquidador de la Sociedad Redetrans S.A. en liquidación judicial, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para los fines legales que considere pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por el Agente liquidador de la Sociedad Redetrans S.A. en liquidación judicial, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y compartir el expediente y comunicar esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la demandante fernandopachonsuarez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5266d53cec39900ed0213e9992452db31333d8d4af395b77032a49cd1a9738c**
Documento generado en 12/03/2024 09:21:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica